



VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO  
RADICADO No. 2020-00358-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA propuesta por la señora LUZ EYEN ZABALA PINEDA mediante apoderado judicial Dr. JOSE YEPE SANABRIA RUIZ en contra de GILBERTO RINCON CASTILLO Y ANDRES GILBERTO RINCON NIÑO con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

- 1.- Deberá efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio<sup>2</sup>
- 2.- Informe con precisión en el acápite de competencia y cuantía, la ubicación del inmueble objeto del contrato de compra venta; ratifique si efectivamente es el municipio de Girón-Santander. Aclare porque pretende indicar que el Juez de Bucaramanga es competente ante la ubicación del inmueble en Girón.
- 3.- Preséntese juramento estimatorio, conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P, toda vez que se pretenden restituciones pecuniarias e indemnización de perjuicios.
- 4.- Aclarar la pretensión primera en cuanto a los demandados, si la misma está dirigida en contra del señor GEOVANNI ALFONSO LOPEZ CATILLO,

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

<sup>2</sup> Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”

Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424



Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO JUZGADO 680014003014**  
**Bucaramanga – Santander**

sustente la razón por la cual se eleva dicha pretensión en contra de tal sujeto.

5.- Considerando que es improcedente la medida nominada de inscripción de la demanda, en las controversias relativas a la resolución del contrato de promesa de compraventa; deberá acreditar el envío simultaneo a la radicación de la demanda, de ésta y sus anexos a su contraparte.

6.- Deberá indicar el correo electrónico de los demandados.

7.- Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda indicando cuales y por que concepto son los perjuicios reclamados.

8.- Deberá señalar en el memorial poder el correo electrónico del profesional del derecho, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, propuesta por la señora LUZ EYEN ZABALA PINEDA en contra de GILBERTO RINCON CASTILLO Y ANDRES GILBERTO RINCON NIÑO, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada. La subsanación debe ser remitida al correo electrónico [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Reconocer y tener como apoderado de la parte demandante al abogado JOSE YEPE SANABRIA RUIZ.

**NOTIFIQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO JUZGADO 680014003014**  
**Bucaramanga – Santander**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_ QUE SE FIJO EL DIA:  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9badb6f525c05dc86447bc08d75723be16780c0518396cef82acc28efae338a8**

Documento generado en 15/09/2020 03:52:18 p.m.